

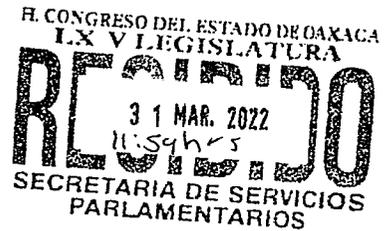


**LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de Marzo del año 2022.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.  
PRESENTE.**



La que suscribe Diputada Eva Diego Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente, remito a Usted el dictamen con proyecto de acuerdo emitido dentro del expediente número 2 del índice de esta Comisión Permanente, por el que LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEA), AL TITULAR DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SALINA CRUZ, Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, OAXACA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN POLÍTICAS, PROGRAMAS, TÉCNICAS Y ACCIONES URGENTES PARA GARANTIZAR A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALINA, CRUZ, OAXACA, SU DERECHO DE ACCESO AL AGUA POTABLE, CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo, a celebrarse a las once horas del día miércoles seis de abril del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.  
PRESIDENTA.**



**DIP. EVA DIEGO CRUZ/ PRESIDENTA/  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE AGUA Y SANEAMIENTO**



**Expedientes números:** 2 del índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la LXV Legislatura Constitucional.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEA), AL TITULAR DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SALINA CRUZ, Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, OAXACA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN POLÍTICAS, PROGRAMAS, TÉCNICAS Y ACCIONES URGENTES PARA GARANTIZAR A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALINA, CRUZ, OAXACA, SU DERECHO DE ACCESO AL AGUA POTABLE, CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción IV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 04 de enero del año 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso del Estado, el punto de acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,

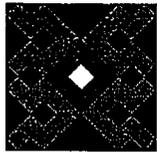
exhorta al Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al Titular de la Comisión Estatal del Agua (CEA), al Titular de la Comisión Estatal del Agua (CEA) de Salina Cruz, así como a la Autoridad Municipal de Salina Cruz, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias implementen políticas, programas, técnicas y acciones urgentes para garantizar el servicio de agua potable a la población de Salina Cruz, Oaxaca, para responder al derecho consagrado en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho punto de acuerdo, fue propuesto por la Diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

2.- Una vez recibido el acuerdo indicado en el punto anterior, se dio cuenta del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, en la sesión ordinaria de fecha 15 de enero del año 2022, la que acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio LXV/A.L/COM.PERM/199/2022, el cual fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, con fecha 10 de enero del año 2022.

3.- En sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, llevada a cabo el día 23 de marzo del año en curso, se analizó el asunto indicado en el antecedente anterior y sus integrantes acordaron, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del asunto detallado en los antecedentes del presente dictamen, por tratarse de iniciativas con proyecto de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LEGISLATURA

LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción IV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** El punto de acuerdo, de fecha cuatro de enero del año dos mil veintidós, presentado por la diputada Yesenia Nolasco Ramírez del Grupo Parlamentario de MORENA, señala en la parte que interesa de su exposición de motivo lo siguiente:

***"... Catorce organismos operados en todo el Estado dependientes de la Comisión Estatal del Agua (CEA), suspendieron operaciones y dejaron sin el servicio de agua potable a miles de ciudadanos. Lo anterior ante un déficit de al menos 15 millones de pesos que enfrentan estos organismos ante un posible recorte al presupuesto. Como consecuencia de este déficit, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) cortó el suministro a las bombas que distribuyen el agua en estas ciudades dejando a miles de ciudadanos sin agua en medio de una pandemia por covid-19. En lo que respecta al Puerto de Salina Cruz, tan solo se tiene un adeudo ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por alrededor de \$1, 853, 000 por lo cual en el mes de diciembre esta dependencia suspendió el suministro de energía eléctrica a las 14 bombas que abastecen de agua a este municipio.***

*Resulta curioso que este organismo público descentralizado haya aumentado su presupuesto para este 2022, cerca de \$310, 540, 554. 36 (Iniciativa del Decreto del Presupuesto de Egresos 2022 enviado al Congreso de Oaxaca) mientras que en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021 fue \$249, 129, 774. 10 (Presupuesto de Egresos 2021 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado).*

*Históricamente hace poco más de 40 años el mayor problema que enfrenta el puerto de Salina Cruz es el desabasto de agua potable, a pesar de ser uno de los polos de desarrollo del Gobierno Federal y ser pieza fundamental en el Corredor Interoceánico, los habitantes de esta ciudad y puerto tienen que enfrentar esta problemática comprando pipas de agua a muy altos precios..."*

El acuerdo antes citado, tiene por objeto que esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorte al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al Titular de la Comisión Estatal del Agua (CEA), al Titular de la Comisión Estatal del Agua (CEA) de Salina Cruz, así como a la Autoridad Municipal de Salina Cruz, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias implementen políticas, programas, técnicas y acciones urgentes para garantizar el servicio de agua potable a la población de Salina Cruz, Oaxaca.

**CUARTO.-** Entrando al estudio y análisis del acuerdo que nos ocupa, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, son coincidentes con la proponente del acuerdo, en el sentido de que las autoridades estatales y municipales, deben garantizar a todos los ciudadanos el derecho humano al agua, al ser un elemento imprescindible para una vida digna y es vital para la realización de muchos otros derechos, tales como los derechos a la salud, a la vida y a un nivel de vida adecuado. Por ello, todas las personas deben tener acceso a una cantidad suficiente de agua potable con la finalidad de que se garantice, para su uso personal, doméstico y la producción de alimentos, tal como se ha dispuesto en diversos ordenamientos internacionales, nacionales y estatales.

En esas condiciones, es importante señalar que la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, señala, que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, por lo que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 28 de julio del

año 2010, reconoció como un derecho humano fundamental, el acceso seguro al agua potable salubre y al saneamiento.

Al respecto, el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, define al agua potable, como aquella utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar, a la cual tiene acceso una persona, si la fuente de la misma se encuentra a menos de un kilómetro de distancia del lugar de utilización y si se puede obtener de manera fiable al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia.

Dicho derecho, de igual forma se encuentra reconocido y consagrado como un derecho humano en nuestro País, en el párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

**"Artículo 4º.-...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.** El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...".

Como se aprecia, de la transcripción del artículo cuarto constitucional, el derecho humano al agua se encuentra reconocido en México, por lo que todas las personas deben gozar del mismo, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho primordial para las mexicanas y mexicanos, tal como lo dispone, el artículo 1º de nuestra Carta Magna, máxime porque México adoptó los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, dentro del que destaca el Objetivo 6, que dispone que debe garantizarse la disponibilidad de agua y su ordenación

sustentable y el saneamiento para todos, con el fin de cumplir el acceso universal al agua potable segura y asequible.

Ahora bien, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reproduce lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Federal, al reconocer el derecho humano al agua, estableciendo lo siguiente :

**"Artículo 12.-... Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud;** así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios; los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas gozarán de la disponibilidad del agua..."

De las anteriores disposiciones constitucionales, antes citadas, se desprende: 1) El derecho de todas las personas, a acceder y disponer de agua potable suficiente, salubre segura, asequible y de calidad, y; 2) La obligación de las autoridades de garantizar el goce de dicho derecho. Luego entonces, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinan procedente exhortar a las autoridades que indica la proponente de la iniciativa, ya que debe garantizarse a los habitantes de la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, el acceso al vital liquido, por ende, se analiza la competencia de cada una de las autoridades exhortadas.

Por lo que hace, a la Comisión Estatal del Agua, las diputadas y diputados de esta Comisión Permanente de Agua, determinan procedente exhortarla, ya que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, es el órgano con ámbito competencial en toda la entidad federativa en materia de prestación de servicios de agua potable, y a quien le compete la Intervención en la planeación, programación y presupuestación del sector hidráulico estatal.

Por lo que respecta, a exhortar al Ayuntamiento de la Ciudad y Puerta de Salina Cruz, Oaxaca, de igual forma, se determina procedente exhortarlo, ya que en términos de los artículos 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción III, inciso a, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 6 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, es competencia de los Municipios prestar el servicio público de agua potable.

Ahora bien, es importante precisar que el servicio público de agua potable, está a cargo de los Municipios, con el concurso del Estado, mismo que se presta a través de los organismos operadores municipales, organismos operadores intermunicipales y la Comisión Estatal del Agua, tal como lo indican los numerales 3, 6 fracción I, 7 fracción III y IV de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

**"ARTÍCULO 3o.-** Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado estarán a cargo de los Municipios, con el concurso del Estado, los que se prestarán, en los términos de la presente Ley, a través de:

- I.- Organismos Operadores Municipales;
- II.- Organismos Operadores Intermunicipales;
- III.- La Comisión Estatal del Agua, y organismos operadores estatales que se constituyan por convenios con las municipalidades; y

IV.- Por particulares, por virtud de concesión."

**"ARTÍCULO 6o.-** Los Municipios del Estado tendrán a su cargo:

I.- Prestar los servicios de agua potable y alcantarillado en sus ámbitos territoriales; a través de los organismos operadores municipales; de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más municipios, o con el Gobierno del Estado para que los preste a través de Organismos Operadores, o por particulares por virtud de concesión;..."

**ARTÍCULO 7o.-** El Gobierno del Estado tendrá a su cargo:

...

III.- Coordinarse, en su caso, con las autoridades federales y municipales, a efecto de participar en la planeación, programación, diseño o, construcción, control y evaluación de obras, para crear los sistemas de abastecimiento de agua potable y desalojo y utilización de aguas residuales en las localidades de la entidad;

IV.- Concursar cuando sea necesario y lo soliciten los Municipios del Estado en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, de acuerdo con el mandato de la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;..."

**QUINTO.-** Derivado de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coinciden con el punto de acuerdo propuesto por la Diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario de MORENA, ya que tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso al vital líquido de los ciudadanos que habitan en el Municipio de la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, sin embargo, estiman necesario hacer dos modificaciones, primero que resulta innecesario exhortar al Titular



**LXV LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.**

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".*

del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en virtud, de que las autoridades competentes para intervenir en la problemática planteada, son el Titular de la Comisión Estatal del Agua, el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable de Salina Cruz y al Honorable Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca.

Por otra parte, resulta necesario modificar la denominación de una de las autoridades que se plantean exhortar, y que la proponente refiere como "Titular de la Comisión Estatal de Agua (CEA) de Salina Cruz, ya que en dicho Municipio no existe un Titular de la Comisión Estatal del Agua, ya que este es un organismo estatal que cuenta en su titularidad con un Director General, tal como lo dispone el artículo 53 fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, contando con organismos operadores en diversos municipios, por lo que, lo correcto es exhortar al Titular del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable de Salina Cruz.

Derivado de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, consideran procedente el punto de acuerdo propuesto, con las modificaciones antes citadas, para quedar de la siguiente manera: la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Comisión Estatal del Agua (CEA), al Titular del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable de Salina Cruz, y al Honorable Ayuntamiento de la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias implementen políticas, programas, técnicas y acciones urgentes para garantizar a la población del Municipio de Salina, Cruz, Oaxaca, su derecho de acceso al agua potable, consagrado por el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, formulan el siguiente;

**DICTAMEN:**

La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, estima procedente el punto de acuerdo planteado por la proponente, por lo que se somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

**ACUERDA:**

**ÚNICO.**— SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEA), AL TITULAR DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SALINA CRUZ, Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, OAXACA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN POLÍTICAS, PROGRAMAS, TÉCNICAS Y ACCIONES URGENTES PARA GARANTIZAR A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALINA, CRUZ, OAXACA, SU DERECHO DE ACCESO AL AGUA POTABLE, CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.**— El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.**— Comuníquese el presente acuerdo al Titular de la Comisión Estatal del Agua (CEA), al Titular del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable de Salina Cruz, y al Honorable Ayuntamiento de la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de marzo del año dos mil veintidós.



**COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.  
PRESIDENTA.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXV LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ, PRESIDENTA  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE AGUA Y SANEAMIENTO

**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.  
INTEGRANTE**

**DIP. HORACIO SOSA  
VILLAVICENCIO.  
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES.  
INTEGRANTE**

**DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ  
LÓPEZ.  
INTEGRANTE**

**NOTA:** Las presentes firmas, corresponden al dictamen emitido en el expediente número 2 del índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.